Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 153

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 29 DE JUNIO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.119

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación lo que sigue:

Pongo en su conocimiento que han sido aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio, con carácter general los siguientes precios provisionales para Pasta o Dulce de Manzana:

Precio de venta en fábrica, 5'48 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 6'85 pesetas kilo.

Ambos precios se refieren a kilo neto.

Los impuestos de todo género que graven el artículo serán de cuenta del consumidor.

Lo hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.120

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación los precios que han de regir para las tripas secas de mayorista a detallista y de detall a público:

	Mayor a detall	Al público
	Pesetas m.	Pesetas m.
Tripa recta roscal..	0'912	0'048
Tripa vacuno mayor (buey).....	0'859	0'987
Tripa vacuno menor (ternera).	0'805	0'925

Sobre estos precios se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere, indicándose la cuantía de los mismos.

Córdoba 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.121

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento por T. O. P. de fecha 19 del corriente comunica a esta Delegación lo que sigue:

Pongo en su conocimiento que a partir de la fecha queda prohibido para los industriales elaboradores de azúcar estuchado, cargar en factura bajo ningún concepto el importe del envase de madera, el cual de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la Circular número 146 se considerará incluído en el precio fijado para este artículo debiendo entenderse anuladas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas hasta la fecha para efectuar el referido cargo.

Las Juntas Provinciales de Precios en relación con el artículo 5.º de la precitada Circular me propondrá el precio único en toda la provincia en los términos expresados en la Circular número 265.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.122

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento por T. O. P. número 77.015 Sección Alimentación Precios y Mercados, comunica a esta Delegación que los beneficios comerciales aplicables a la cerveza, habrán de entenderse como topes máximos, por lo que los diversos industriales quedan en libertad de fijarle el precio que estimen oportuno, siempre que no rebasen los beneficios máximos autorizados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2 124

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en escrito número 76.871, Sección A. Provinciales, de fecha 18 del corriente, comunica a esta Delegación lo que sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 10 de Enero de 1942, (B. O. número 12), sobre el producto conocido por «YOUGHOURT» y demás preparados a base de leches cremosas fermentadas, simples o con otras sustancias, la Dirección General de Sanidad, ha establecido que se expendan únicamente en las farmacias, por estar considerados como vedaderos medicamentos y sujetos al Reglamento de 9 de Febrero de 1924, Real Decreto del 6 de Enero de 1931 y demás disposiciones concordantes de aplicación.

De otra parte, es evidente que existía y existe una fabricación excesiva de los referidos productos en relación con el verdadero objeto a que debieran ser destinados como tales medicamentos, ya que se adquieren y consumen en la mayor parte de los casos como simple alimento, por personas que se hallan en condiciones fisiológicas normales, sin razón terapéutica alguna, y de todo ello resulta que grandes cantidades de leche fresca se destinan a la elaboración de aquellos sin ningún motivo de orden facultativo, restándose por lo tanto dicho artículo al consumo directo y alimentício, con detrimento para el abastecimiento del vecindario.

De ello se deduce la conveniencia, no sólo de que sean las farmacias los únicos establecimientos autorizados para la venta al público de los productos de referencia, sino también que aquellas solamente los proporcionen mediante la correspondiente receta médica u otro medio análogo, pues de tomarse tal medida dejarían de conseguirse los fines expuestos anteriormente; si bien hay que tener en cuenta que por tratarse de medicamentos y por la índole de los establecimientos expendedores autorizados, la adopción de estas medidas corresponde a la competencia de la Dirección General de Sanidad y de sus Organismos Provinciales.

Por todo lo expuesto intereso de V. E. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que el producto denominado «YOUGHOURT» y demás similares comprendidos en el concepto expresado por la citada Orden de 10 de Enero del corriente año, no pueden ser expendidos al público en ningún establecimiento que no sea farmacéutico, poniendo los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas; y por otra parte se ponga en contacto con la Jefatura Provincial de Sanidad, para que ésta adopte aquellas medidas relacionadas con la forma y requisitos de venta de dichos productos en las farmacias, con arreglo a las instrucciones que aquélla reciba del Iltmo. Sr. Director General de dicho Servicio, a cuyo efecto con esta fecha dirijo oficio a la referida Autoridad en el sentido indicado.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.125

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento con fecha 22 del corriente, comunica a esta Delegación lo que sigue:

A partir de la fecha de este telegrama, el precio que regirá en esa provincia para los plátanos, será el siguiente:

	Kilo
	Pesetas
Precio sobre puerto peninsular.	2'40
De mayorista a detallista... ...	2'984
De venta al público.	3'729

Los precios de mayor a detall y público que antecede se refiere exclusivamente a los que han de regir en esa capital debiendo incrementar 0'04 pesetas más por kilo, para su venta en cualquier otra población de esta provincia.

Tanto el precio dado para la capital, como el que resulte para la provincia se le incrementarán los arbitrios municipales si los hubiere, rogándole me comunique, posterior a su entrada en vigor, cuales son los arbitrios aplicados y el precio que una vez redondeados se vende al público.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Anuncio de Subasta

Núm. 2.092

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de VEINTE VIVIENDAS distribuídas en DOS TIPOS con todos sus servicios en CAÑETE DE LAS TORRES según el proyecto redactado por el Arquitecto don Victor Escribano Ucelay acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sé admitirán en la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL TRECE (387'013) pesetas con CUATRO (4) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de SEIS MESES a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de SIETE MIL SETECIENTAS CUARENTA (7.740) pesetas con VEINTISEIS (26) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19) en los días y horas hábiles de Oficina.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mis-

Ministerio de Cultura 2024

mos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras etc. etc.

Las obras comenzarán dentro de los OCHO días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en CORDOBA.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo sesenta y uno del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve) se distribuirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de QUINCE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (15.480) pesetas con CINCUENTA Y DOS (52) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de la obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 2.047

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal. —Año de 1941 al 36.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa sita en calle San Isidro número 28 de esta villa de Espiel, y linda por la derecha entrando, con el número 26 de Bartolomé López; izquierda, con el número 30 de Bartolomé López y por el fondo con cerca de Adela Mayor. De una superficie de 113 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 22 de Noviembre de 1941. —El Agente Ejecutivo, O. López.

Sr. D. Antonio Benítez Carrasco.

Núm. 2.048

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Espiel.—Contribución Urbana Fiscal. —Año de 1939 al 35 y alta.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una finca urbana en el Viento número 3; y linda por la derecha entrando con servidumbre pública; izquierda con el número 1 de José Gallego; y por el fondo con servidumbre pública. Con una superficie 119 metros cuadrados.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espiel a 26 de Noviembre de 1941. —El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. D. Francisco Lucena Navarro.

Núm. 2.049

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Villanueva del Rey.—Contribución Rústica.—Año de 1941 al 36.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una finca rústica al sitio «Cañuelo», de este término de Villanueva del Rey, de cabida una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Gregorio García; Este el mismo; Sur Rafael Castillejo y otros y Oeste, Manuel Berengena.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Villanueva del Rey a 13 de Diciembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sra. D.ª María López Muñoz.

Núm. 2.050

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Villanueva del Rey.—Contribución Rústica.—Año de 1941 al 34.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una haza de tierra al sitio «Solana del Coco» de este término de Villanueva del Rey, de cabida, dos hectáreas, 25 áreas y 38 centiáreas; que linda al Norte, Arturo López del Rey; Este, Juan Manso León; y Sur y Oeste; Manuel Herruzo Peñas.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Villanueva del Rey a 13 de Diciembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. D. Andrés López Torres.

Núm. 2.051

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Villaharta. — Contribución Utilidades P. H.—Año de 1940 al 33.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa sita en el Extrarradio de Villaharta, marcada con el número 20 con terrenos denominados Cuarteles de la Cruz, de 130 metros cuadrados de superficie; su fachada a mediodía, linda por la izquierda o Norte, con Carmen Delgado; Este, o derecha, Arroyo de Las Navas, Poniente o espalda con camino o cordel.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Villaharta a 13 de Diciembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. D. Esteban Pérez Luengo.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 1.983

Por el presente se cita a Bernabé Santos Larríos, de 29 años, casado jornalero, hijo de José y María, natural de Pinto, y cuyo domicilio actual o paradero se ignora, para que dentro del término de 5 días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 6 de esta capital, sito en la calle del General Castaños número 1 (Secretaría Vacante) al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 213 del corriente año, por abandono de familia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 16 de Junio de 1942.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.988

Enrique Agudo Romero, hijo de Rosario, natural de Córdoba, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Córdoba, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 en Depósito de Concentración de Batallones Disciplinarios «Miguel Unamuno», ante el Juez Instructor don Manuel de Lecea y Calderón, Teniente de Infantería, con destino en el Juzgado de este Depósito de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid a 16 de Junio de 1942.—El Juez Instructor, Manuel de Lecea.

POZOBLANCO

Núm. 1.980

Don Rafael Salazar Bermúdez Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo capón de 14 años, 1'47 alzada, castaño encendido, lucero, lunar entre ollares blanco, blancos en la crin, color más oscuro y crin con el hierro V-2 muslo izquierdo, hurtado la noche del 12 del actual, de la finca denominada «Barranco de la Chimorra» término de esta ciudad, y propiedad de José Miguel Moreno Cañuelo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que intruyo con el número 53 de 1942.

Dado en Pozoblanco a quince de Junio de 1942.—Rafael Salazar.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

UTRERA

Núm. 1.989

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy, se cita al inculpado Pedro Romay García, vecino de Espejo, Torrecilla Baja, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de cinco días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado sito calle Doña Juana González, catorce, para ser oído en sumario seguido en este Juzgado con el número 269 de 1941 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera a 17 de Junio de 1942.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA